



## RESOLUCIÓN 19/2020, de 27 de enero Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Reclamación interpuesta por la “Plataforma Ciudadana Somos Tarifa”, representada por XXX, contra la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por denegación de información pública (Reclamación núm. 367/2018).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 6 de julio de 2018 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) escrito de reclamación, en el que la interesada expone lo siguiente:

“Habiendo presentado en fecha 09 de marzo el Ante-Proyecto denominado «Acondicionamiento y puesta en valor de la zona de servicio al Este del Puerto de Tarifa en el ámbito de Punta Camorro» y habiendo solicitado tanto a Puertos del Estado-APBA- Ministerio de Medio Ambiente y a la Dirección General de Gestión Natural y Espacios Protegidos de la Consejería de Medio ambiente y ordenación del territorio documentación al respecto por no existir publicidad activa, hasta la fecha no se ha obtenido de ni un solo organismo dicha información.  
<http://www.tarifadirecto.es/component/content/article/18947>



“En fecha 13 de abril se recibió notificación de envío a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cádiz para que se nos informe de un Proyecto medioambiental que se pretende en Tarifa. Adjuntamos.

“SOLICITA:

“Su intervención como organismo actuante”.

La ahora reclamante adjunta al formulario de reclamación, oficio de la Dirección General del Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, de fecha 13 de abril de 2018 dirigido a la interesada por el que le comunica que “la solicitud de fecha 10 de abril de 2018 efectuada por la Plataforma Ciudadanos Somos Tarifa, sobre el anteproyecto de «acondicionamiento y puesta en valor de la zona denominada La Caleta» ha sido enviada a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Cádiz, para, que le informen directamente sobre lo solicitado, en los temas de su competencia”.

**Segundo.** Con fecha 16 de octubre de 2018, se dirige comunicación a la persona reclamante de la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. El mismo día, se solicitó a la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del órgano reclamado, el día 17 de octubre de 2018.

**Tercero.** El 26 de noviembre de 2018 la interesada reitera la reclamación y manifiesta que “Informamos a Uds. que la Delegación de Medio Ambiente ha enviado una respuesta a una dirección postal distinta a la nuestra. NO dando respuesta a la solicitud realizada [...]”.

**Cuarto.** El 20 de diciembre de 2018 tuvo entrada escrito de la Delegación Territorial en Cádiz de la entonces Consejería de Medio ambiente y ordenación del territorio en el que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, informa que:

“En relación con su solicitud de información sobre la reclamación planteada por la Plataforma Ciudadana Somos Tarifa ante ese Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, referente a la falta de contestación a un escrito recibido en esta Delegación Territorial en fecha 20 de abril de 2018 en el que solicitaba información sobre el Anteproyecto de Acondicionamiento y Puesta en Valor de la zona



denominada la Caleta en el puerto de Tarifa por parte de la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras (APBA), le informamos lo siguiente:

“Recibida en esta Delegación Territorial la petición de información remitida por la Plataforma Ciudadana Somos Tarifa y no constando en esta Delegación información alguna sobre el asunto, se solicitó tanto al Ayuntamiento de Tarifa como a la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras informe sobre el citado Anteproyecto.

“Con fecha 1 de junio de 2018 la APBA remite la información solicitada, mientras que el Ayuntamiento de Tarifa aún no ha contestado.

“Realizados los informes sectoriales del Servicio de Protección Ambiental y del Parque Natural del Estrecho de esta Delegación Territorial, con fecha 13 de noviembre de 2018 se contesta a la Plataforma Ciudadana Somos Tarifa.

“La solicitud se ha atendido siguiendo el procedimiento administrativo especial correspondiente al derecho de acceso a la información ambiental, concretamente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.3.e) de la Ley 27/2006, de 18 de Julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que define como tal información aquella que, obrando en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre, verse sobre las medidas y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores del medio ambiente, así como las actividades o las medidas destinadas a proteger tales elementos.

“Por Consiguiente teniendo en cuenta lo expuesto, y en relación con lo establecido en el apartado 2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía «se regirán por su normativa específica, y por esta ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen de acceso a la información» que alude en el apartado 3, concretamente, al acceso a la información ambiental, esta Delegación Territorial pide respetuosamente sea considerada la posible inadmisión de dicha Reclamación, si así lo estimara procedente ese Consejo.

“Asimismo, junto a este escrito se adjunta copia de la documentación obrante en el Expediente: “1. Solicitud de información; “2. Escritos remitidos a la APBA y al Ayuntamiento de Tarifa; “3. Escrito de contestación de la APBA y “4. Escrito remitido a la Plataforma Ciudadana Somos Tarifa”.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** En el caso que nos ocupa resulta aplicable una causa que impide admitir a trámite la reclamación interpuesta.

La presente reclamación tiene su origen en una solicitud de información que versa sobre una serie de contenidos y documentos considerados como información medioambiental. En este sentido, es necesario atender al contenido de los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional Cuarta de la LTPA, que expresan lo siguiente:

*"2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.*

*"3. En este sentido, esta Ley será de aplicación en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización."*

Consiguientemente, resultando aplicable a la materia objeto de la presente reclamación la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, este Consejo carece de competencia para abordar el tratamiento de esta cuestión, por lo que procede, sin entrar a conocer sobre el fondo de la misma, declarar igualmente la inadmisión a trámite de la presente reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por la "Plataforma Ciudadana Somos Tarifa", representada por XXX, contra la entonces Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por



turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente